



ACTA

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD PROYECTOS,
ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- PROASECON
S.A.S., NIT. 900391561**

FECHA	26 de octubre de 2023
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto No. 640-002051 de 08 de septiembre de 2023 (Rad. 2023-06-006320)
LUGAR	Intendencia Regional Bucaramanga, Superintendencia de Sociedades, a través de medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S.
EXPEDIENTE	91794

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento del acuerdo de reorganización. Art. 46 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) Instalación

a) Verificación de asistencia.

MARIA MONICA SUAREZ DIAZ	REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
LIZETH YUDITH HERNANDEZ	APODERADA DE LA DIAN
MARISELA OSMA ROJAS	APODERADA DE PROTECCION S.A.
NELLY SANTOS CARREÑO	APODERADA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MANUEL ENRIQUE NINO GOMEZ	APODERADO S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORA S.A.S.

(II) Desarrollo

- a. Antecedentes
- b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Se le concede la palabra a la abogada LIZETH YUDITH HERNANDEZ GALVIS, en calidad de apoderado de la DIAN, quien expuso el valor adeudado a la fecha.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a NELLY SANTOS CARREÑO, en calidad de apoderada especial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien realiza el detalle de las obligaciones incumplidas, correspondientes a gastos de administración.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a MANUEL ENRIQUE NIÑO GÓMEZ, en calidad de apoderado de la sociedad S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORA S.A.S., quien manifiesta que a la fecha no se ha cumplido con ninguna de las obligaciones contraídas en el acuerdo.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a MARÍA MÓNICA SUAREZ DIAZ, en su calidad de Representante legal y Promotor de la sociedad concursada, quien aduce que los incumplimientos se han presentado por una medida cautelar que ha impedido entregar las unidades inmobiliarias, se perdió la confianza en la empresa para nuevos inversionistas. Aduce que con los terrenos que tiene la empresa se pueden solventar las deudas.

El Juez del concurso pregunta por la composición accionaria, la representante legal aduce que es la única socia.

Se decretó un receso a las 9:45 pm, se reanuda siendo las 9:54 am.

El Juez del concurso manifiesta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 y 46 de la Ley 1116 de 2006 Se advierten causales suficientes para la apertura Liquidación de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga profiere la correspondiente providencia,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.-PROASECON S.A.S., - EN REORGANIZACION ABREVIADA**, identificada con NIT. 900391561, con domicilio en la ciudad de San Gil, y como consecuencia de lo anterior, declarar la **TERMINACIÓN** del proceso de reorganización.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.-PROASECON S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 900391561 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO-. DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.-PROASECON S.A.S.** identificada con NIT. 900391561 - 1, y con domicilio en San Gil (Santander), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. - ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

CUARTO-. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo valorado en Cuatro mil ciento treinta y dos millones seiscientos diez mil (\$ 4.132.610.000), reportado en los estados financieros corte 31 diciembre 2020 con radicado No. 2022-01-055988 de 08/02/2022. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO. -DISPONER por providencia separada la designación de liquidador, de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia, quien deberá cumplir las órdenes establecidas en dicha providencia y cumplir con las normas establecidas para los procesos de liquidación judicial.

Parágrafo. ORDENAR a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEPTIMO. - DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.-PROASECON S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares a todas las Entidades que lo requieran, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Parágrafo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución o de cobro en que se persigan bienes de la sociedad deudora.

OCTAVO. - ADVERTIR que la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos societarios y de fiscalización, si los hubiere.

Parágrafo. ADVERTIR a los exadministradores, que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Parágrafo. - PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la sociedad deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos y sanción será resuelta por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO.- ORDENAR a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de este auto, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

DECIMO. - ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación.

DECIMOPRIMERO. - ADVERTIR al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud inicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

DÉCIMOSEGUNDO. - ORDENAR a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMOTERCERO. - PREVENIR al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOCUARTO. - ADVERTIR que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la sociedad concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

DECIMOQUINTO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de Liquidación Judicial produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

DECIMOSEXTO. - ADVERTIR que la apertura de la Liquidación Judicial (artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006), produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

DECIMOSEPTIMO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006

DECIMOOCCTAVO. - ORDENAR a la Secretaría Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

DECIMONOVENO. - ORDENAR a la Secretaría Judicial que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGESIMO. - ORDENAR a la Secretaría Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGESIMO PRIMERO. - ADVERTIR los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad, (para lo cual en caso de que existan bienes sujetos a registro deberá allegar los correspondientes certificados de tradición) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, con el fin de que este, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGESIMO SEGUNDO. - ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGESIMO TERCERO. - ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGESIMO CUARTO. - PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

La decisión quedó notificada en estrados, no hubo intervenciones.

(III) Cierre



No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 10:09 a.m. del 26 de octubre de 2023, en constancia firma quien la presidió.

Manrique
JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional Bucaramanga

Nit. 900391561
Exp. 91794
Cód. Func. L0882/N4564